

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

Estudios Incorporados a la Universidad Nacional
Autónoma de México

26
Ley

1973
ALUM

FACULTAD DE DERECHO

Ausencia Jurídica en el Menor Maltratado

TESIS

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

Presenta:

Elayne Pereda Fernández

1973 del No. Ven.

1998

268255

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

A DIOS

Por haberme guiado por el camino del bien y llegar a tan feliz acontecimiento, y por permitirme llegar a este día.

A MIS PADRES

Sr. Daniel Pereda Rebolledo
Sra. Cecilia Fernández de Pereda

Con cariño y respeto por la gran herencia que con gran esfuerzos y sacrificios me han otorgado.

A MI HERMANA

Lic. Rosa A. Pereda
Fernández

Por el apoyo y confianza que me brindo durante el transcurso de mi carrera.

+ Ana y José

Con el debido respeto.

DIRECTOR Y ASESOR DE TESIS

Lic. Miguel A. Juárez Mtz.
Lic. José Salvatori Bronca.

Por su valiosa
orientación y cooperación en
la feliz realización de este
trabajo.

A MIS MAESTROS

Por los conocimientos
transmitidos durante mi
estudio profesional.

INDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I. | 3 |
| GENERALIDADES SOBRE EL MALTRATO INFANTIL | |
| 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS | 3 |
| 1.2 CONCEPTO DE MENOR MALTRATADO | 7 |
| 1.3 NIÑOS QUE SUFREN DEL MALTRATO | 11 |
| 1.4 FACTORES QUE OCASIONAN EL MALTRATO INFANTIL | 16 |
| 1.4.1 FACTOR INDIVIDUAL. | 19 |
| 1.4.2 FACTOR FAMILIAR. | 20 |
| 1.4.3 FACTOR SOCIAL. | 27 |
| 1.4.4 FACTOR ECONOMICO. | 29 |
| 1.5 TIPOS DE MALTRATO | 30 |
| 1.5.1 MALTRATO FISICO | 31 |
| 1.5.2 MALTRATO PSICOLOGICO O EMOCIONAL | 32 |
| 1.5.3 MALTRATO INSTITUCIONAL | 34 |
| 1.5.4 ABANDONO Y ABUSO SEXUAL | 36 |

CAPITULO II.

| | |
|---|----|
| ASISTENCIA AL NIÑO MALTRATADO | 40 |
| 2.1 INSTITUCIONES Y LA DEFENSA DEL MALTRATO INFANTIL | 40 |
| 2.1.1 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 42 |
| 2.1.2 PROCURADURIA DE JUSTICIA | 44 |
| 2.1.3 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 46 |
| 2.2 ACCIONES DE REHABILITACION PARA EL NIÑO MALTRATADO | 47 |
| 2.3 PREVENCION PARA EL MALTRATO INFANTIL | 58 |

CAPITULO III.

| | |
|--|----|
| JURICIDAD PARA EL NIÑO MALTRATADO | 64 |
| 3.1 BASES JURIDICAS DE PROTECCION AL MENOR MALTRATADO | 64 |
| 3.2 PROTECCION JURIDICA AL NIÑO MALTRATADO. FISICA Y PSICOLOGICAMENTE | 67 |
| 3.2.1 ASPECTOS DE SUPERVIVENCIA | 69 |
| 3.2.2 ASPECTOS DE SALUD | 73 |
| 3.2.3 ASPECTO DE DAÑOS FISICOS | 76 |
| 3.3 LEYES DE PROTECCION AL MALTRATO INSTITUCIONAL | 83 |
| 3.4 ANÁLISIS JURIDICO | 90 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO IV. | 93 |
| NIÑO MALTRATADO Y PROPUESTAS PARA SU PROTECCION. | |
| 4.1 EL MALTRATO EN LA REALIDAD JURIDICA | 93 |
| 4.2 CRITICA DEL ACTUAL PROTECCION DEL NIÑO MALTRATADO | 94 |
| 4.3 PROPUESTAS. | 96 |
| CONCLUSIONES | |
| BIBLIOGRAFIA | |

INTRODUCCION

Desde la Roma antigua, el paterfamilias tenía prerrogativas ilimitadas sobre sus hijos, al grado que en sus manos estaba decidir si un recién nacido tenía derecho a vivir. Actualmente vemos que en México, sigue siendo un problema social el maltrato a los menores, y más aún que no existe una normalidad específica, que establezca una protección legal.

Como podemos ver, en la definición del niño, los factores sociales, que son: individual, familiar, social económico que ocasiona el maltrato, que puede ser físico, psicológico o institucional, abandono y abuso sexual.

Todos estos factores y tipos, nos han puesto a reflexionar y preguntarnos ¿qué legislación protege o evita todas éstas?, pero nos topamos a la realidad y estudiaremos diversas instituciones jurídicas que están tratando de ofrecer una rehabilitación y prevención de este problema.

Si bien es cierto, que existen leyes que suplementan a las que no hay como el Código Penal, Civil, que diversas autoridades tratan de sujetarse a alguno de sus artículos para castigar el maltrato, pero no específicamente existe una normatividad que hable de esto, la constitución estipula una protección a los menores, a través de instituciones públicas, pero no hay una realidad jurídica de los casos que se presentan día con día. La convención de los derechos de los niños ¿por qué no ha sido difundida en todo el país?, este reglamento no es conocido, ni por los padres ni por los mismos interesados.

Por todo lo planteado, en el presente trabajo, veremos, analizaremos y plantearemos la falta de una normatividad de protección al menor maltratado.

Esperemos que las ideas de este estudio, ayuden a las personas indefensas y nobles a que no sean maltratados por inconscientes y que legisladores promulguen una norma de protección para el futuro de México.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL MALTRATO INFANTIL

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El maltrato al menor, ha existido desde tiempos inmemoriales, como fue el sacrificio en la época bíblica, el "Día de los inocentes", donde todos los niños cristianos fueron masacrados por órdenes del Rey Herodes, ya que no quería ser desplazado de su trono.

En el Derecho Romano, pasaba que el ejercicio de la patria protestad, se encontraba sujeto al paterfamilias, él

era la única persona verdadera dentro de la familia, originalmente el hijo no podía ser titular de derechos sobre la vida, la integridad física y los bienes de todos los miembros de la domus.

Los antiguos hebreos sacrificaban menores y en Grecia, la cima del Monte Taigeto fue mudo testigo del asesinato de innumerables niños que por "feos" o anormales eran arrojados desde ahí.

En la Revolución Industrial se inició la explotación de los niños en la fábrica, donde se les obligaba a trabajar jornadas de 16 horas al Día.

En el México prehispánico entre los nativos del valle de México era costumbre sacrificar niños al Dios Tlaloc durante el mes de las fiestas que le correspondía y en épocas de sequía.

Es también conocida la rigurosidad con que los niños y jóvenes eran educados en el Calmecac y el Telpóchcalli.

En el siglo VII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por tanto la mortalidad infantil no se consideraba algo insólito. En este

tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; en unos pasaba que la madre dormía con ellos, en ocasiones amanecían aplastados o asfixiados. En otras familias económicamente inferiores, era lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad.

Posteriormente, en el siglo XIX se empieza a crear fundaciones en Estados Unidos en protección para menores que de alguna manera sufrían un maltrato por sus padres, poco tiempo después se crearon sociedades semejantes en varios países.

En 1946 un pediatra y radiólogo estadounidense, J. Caffey "Dio a la publicidad, una investigación relativa a seis lactantes y en niños pequeños en quienes se apareció un síndrome que presentaban hematoma subdural y fracturas múltiples de los huesos largos, en ocasiones con lesiones epifisiarias. El médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuviesen un origen traumático que en todo caso se había ocultado"¹.

¹ OSCRIO Y NIETO, César Augusto. El niño Maltratado, 2ª. Edición; Editorial Trillas, México, 1992, Pagina 14

Hemos visto que los médicos de diferentes centros de salud, se empezaron a dar cuenta que los menores presentaban lesiones, pero éstas provocadas por golpes, con un origen traumático que en todo caso se había ocultado. Estos médicos fueron los primeros en darse cuenta que existía "maltrato a los niños".

No fue hasta 1962, que el mundo científico tuvo noticias concretas de esta situación, gracias al trabajo realizado por Henry Kempe y colaboradores, "que mediante una investigación desarrollada dentro del campo de la medicina pediátrica en Estados Unidos, se define por primera vez lo que fue conocido como el "síndrome del niño maltratado". Esto fue objeto de estudio, tanto para las ciencias de la salud como para las ciencias sociales, las cuales pronto iniciaron también su abordaje teórico y práctico".²

"En México, en el año de 1971, se celebran conferencias sobre el tema del maltrato físico al niño, donde se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos, el ciclo se llevó a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra del Colegio de Abogados".³

² ALVAREZ Gómez, Ana Josefina. Los menores ante el sistema de Justicia, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Pagina 76.

³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado, 2ª. Edición; Editorial Trollas, México, 1992, Pagina 17.

Después de lo anterior, nos damos cuenta que el maltrato hacia los niños ha existido siempre. Este fenómeno que implica una resolución violenta de los conflictos familiares, no conoce fronteras sociales, de nivel económico no de formación cultural. Se dá en todas las sociedades y países desarrollados o en vías de desarrollo.

1.2 CONCEPTO DE MENOR MALTRATADO.

No podemos seguir hablando de este tema, no sin antes tener un concepto bien definido del asunto principal de este trabajo. Primeramente, veremos el significado de menor, de acuerdo como lo presenta el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "proviene del latin *menorem*, que tiene menos cantidad que otra cosa de la misma especie".

El Diccionario de Derecho, dice que "menor": *persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad (en México)*".⁴

Después de ver dos diferentes definiciones de acuerdo a los grandes recopiladores, nuestro punto de vista, trataremos el concepto de menor, similar al de niño, su

⁴ DE PINA, Rafael - De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A; México, Pagina 371.

significado en diversos puntos que a continuación narraremos.

Rafael de Pina, dice que niño: "es la persona que se halla en la niñez, o sea, en el período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia.

La Convención de los Derechos de la Niñez, en su artículo 1º, entiende por "niño", "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Ya viendo el concepto de "menor" y "niño", podemos percatarnos que las dos definiciones llevan un mismo fin, pero a través de estos términos, propongo que en la continuación de este trabajo, se denomine a todo menor como "niño" y darle el significado de que es: "un ser humano, desde su nacimiento, hasta la culminación de la adolescencia, de acuerdo al estatus en donde se desarrollen".

Ahora, veremos la definición de maltrato: "Golpear, insultar o tratar mal. Estropear, echar a perder algo".⁵

⁵ Diccionario Larousse. 1996. Pagina 658.

Golpear: encuentro violento y brusco de un cuerpo en movimiento contra otro, dar un golpe prontamente, con brevedad, de repente, violentamente.

Insultar: dirigir a alguien expresiones ofensivas.

Estropear: maltratar o deteriorar, echar a perder, malograr.

En resumen, maltrato el golpear a un cuerpo en movimiento contra de otro en forma física y en manera emocional cuando se dirigen expresiones ofensivas.

Después de ver la definición de estos términos, los agruparemos, para que nos de el tema principal de este trabajo, que es "niño maltratado".

Para Osorio y Nieto, propone la siguiente: "persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella".⁶

⁶ OSORIO y Nieto, César agosto, El niño maltratado, pagina 12

Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado de Morelos, dice:

"Es toda acción u omisión voluntaria por parte del encargado del menor que afecte su desarrollo físico y emocional. Se entiende por menor a toda persona de edad por debajo de los 18 años. El término maltrato es muy amplio y abarca tanto el maltrato físico abusivo que causa daño a través del castigo corporal excesivo e inadecuado, como la falta de satisfacción de las necesidades físicas y psicológicas de los menores por parte de los padres o encargados de ellos, cuando esto ocurre por negligencia".⁷

"Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos".⁸

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Veracruz, dicen: "el maltrato al menor son todos aquellos actos u omisiones cometidos de manera

⁷ DEL HARGO Huicochea, Guillermina. La violencia y el entorno familiar, ponencia, Congreso Nacional sobre maltrato al menor, memorias, DIF-UNICEF-PGJDF, México, 1995.página 22

⁸ BRIZZIO de la Hoz, Araceli y otros. Los niños del sexto continente, la.de., Ediciones TESEO, Xalapa, 1995, página. 161-162.

intencional capaces de producir en los niños o niñas daños físicos y emocionales". Esto, lo establece un folleto del programa de prevención al maltrato al menor de esa Institución.

Ahora bien, teniendo claro el concepto de "niño maltratado", pasaremos a definir de manera personal, dicho concepto: "es aquel niño, menor de 0 a 16 años de edad, que sufre ocasionalmente o habitualmente, custodios o personas encargados de ellos, por actos de omisión.

1.3 NIÑOS QUE SUFREN EL MALTRATO

No podemos olvidar, que el maltrato a los niños, es una enfermedad social presente en todos los sectores y clases producida por diversos factores que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado del niño, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento, por lo tanto su conformación personal y posteriormente social y profesional.

Ya sabemos el significado de "niño", lo hemos analizado, ahora, por circunstancias de los diferentes factores que socialmente padece nuestro país; los niños a pesar de ser personas menores de edad, algunos tienen que

trabajar para sufragar los gastos de la familia, otros, por estos problemas salen a la calle y rompiendo todo vínculo con ellos, varios niños por la falta de educación o los malos tratos que han recibido, ya sea, por situaciones sociales, económicas y familiares, etc., cometen actos ilícitos, esto nos obliga a que estudiemos a cada uno de los niños que sufren maltrato, de acuerdo al modo de vida, esto no quiere decir que hay diferentes niños, pero las circunstancias de vida los hacen distintos, ahora, tenemos que denominarles un nombre específico para poder analizar su estudio y el maltrato que reciben cada uno de ellos:

En este apartado al niño, por las instituciones que los definen de cada una de las siguientes maneras que presento, en algunos casos lo llamarán "menor".

MENOR DE LA CALLE: Niño o niña, que ha roto el vínculo con su familia, por lo que se desenvuelve por completo en la vía pública, es decir, duerme, come, trabaja, etc., en la calle.

MENOR EN LA CALLE: Niño o niña que sale a trabajar o vagar en la vía pública, asistiendo a la escuela, aunque con irregularidad o definitivamente ya no asiste, y todavía tiene vínculos con la familia.

MENOR TRABAJADOR: Es el niño que por tener una gran necesidad para sobrevivir, sin importar las razones, realiza actividades productivas por su propia cuenta o bajo la subordinación de terceros, lo hace obligado por diversos factores que involucran la situación familiar y la economía local y hasta nacional.

INFANTE, HIJO DE FAMILIA: Es aquella persona menor de 0 a 18 años, que depende económica y socialmente de su padre, madre o tutor.

MENOR INFRACTOR: Es aquel, que por su situación económica, social, familiar y/o psicológica, incurre en actividades ilícitas, cometiendo delitos de acuerdo a lo que establece el Código Penal, por lo que son detenidos y remitidos al Consejo Tutelar de Menores.

Después, de lo que acabamos de describir, de acuerdo a nuestro punto de vista, ahora pasaremos a ver como lo señalan diferentes personalidades conocedoras de este tema.

Ana Josefina Alvarez Gómez, fundamenta, que existen niños socialmente más desvalorizados y más en riesgo de maltrato, de acuerdo con las investigaciones transculturales, que los agrupa de la siguiente forma:

- Niños con problemas de salud, o menores deformes o impedidos.

- Niños en determinadas etapas del desarrollo (por ejemplo, antes del control) de esfínteres, o cuando entran a la adolescencia y desarrollan conductas de oposición a los padres).

- Niños vinculados a nacimientos inusuales o particularmente difíciles.

- Últimos niños en familias numerosas. También segundos niños del mismo sexo, o niños con una separación mínima de tiempo con relación al anterior.

- Menores con determinadas características de personalidad o de conducta (por ejemplo, niños que lloran demasiado o son muy inquietos).

- Niños con escaso apoyo social. Por ejemplo, niños que nacen en hogares ya deshechos, o de madres solas, hijastros o huérfanos.

- Hijos no deseados por problemas económicos o porque la madre es soltera. En general, casos en que se intentó suspender el embarazo.

- Menores de familias que pasan por cambios sociales acelerados, procesos de organización y conflictos culturales.

- Menores inmigrantes".⁹

Nosotros, de acuerdo a las circunstancias sociales que se dan, enunciamos algunas categorías como son:

- Niños en desintegración familiar. Es decir, que por circunstancias familiares, viven con otra persona de un parentesco cercano o amistad, dadas las características de sus padres, ya sea que no están muertos, o es prostituta, alcohólica, etc.

- Niños en riesgo, que debido a su situación económica y familia conflictiva surgen serios trastornos por cual están expuestos a que se de un maltrato en sus diferentes aspectos.

⁹ ALVAREZ Gómez, Ana Josefina. Los menores ante el sistema de justicia. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, pp. 78-79

1.4 FACTORES QUE OCASIONAN EL MALTRATO INFANTIL

A continuación estudiaremos las causas de los fenómenos o de los factores que llevan a realizar el maltrato infantil.

Miguel Foncerrada divide en cuatro categorías el origen del maltrato.

- 1.- Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles mentales, psicóticos, etc.
- 2.- Actos de violencia y/o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.
- 3.- Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar: sujetos con carga desusadamente intensas de hostilidad o ~~mecanismos deficientes de inhibición de la~~ misma; percepciones distorsionadas, etc., como resultado de lo cual, asociados o no a otras circunstancias o factores externos, manifiestan verdaderas explosiones o paroxismos de violencia.
- 4.- La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete inintencionalmente por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor; en la de instituciones y escuelas inapropiadas; en la carencia y/o insuficiencia de ellas, de hogares sustitutos, de servicios sociales y de rehabilitación para todos aquellos que lo requieren".¹⁰

¹⁰ FONCERRADA, Miguel, citado por: Rodríguez Manzanera, Luis Criminalidad de menores, Edit. Porrúa, S.A., México, 1987, pagina 207-208.

Así también, Alvarez Gómez, dice lo siguiente:

a) El maltrato de menores ocurre con menos frecuencia en culturas en las cuales los niños son altamente valorizados debido a su utilidad económica, o porque perpetúan líneas familiares y la herencia cultural, o porque son una importante fuente de satisfacción y de placer afectivo.

B) Aún en culturas como las antes señaladas, si los niños fallan en cubrir esas expectativas, tienen más riesgo de ser maltratados. Por ejemplo, en cuanto a la utilidad económica, aquellos niños que, por determinados problemas físicos o psicológicos, no pueden cumplir ese papel, tienen más probabilidad de ser maltratados, igualmente, en cuanto al segundo caso, las niñas tienen más probabilidad de ser maltratadas en aquellas sociedades en que el varón se valoriza más por mantener las relaciones familiares o culturales. Y finalmente, en sociedades como las del tercer caso, los niños que, por problemas de conducta, de carácter, elementos de relaciones sociales o hasta físicos, no pueden cumplir con el papel de ser fuentes de placer emocional, son más fácilmente maltratados.

c) Los estudios transculturales sugieren categorías de niños que están en mayor riesgo de maltrato. Algunas de esas categorías pueden ser identificadas por medio de análisis demográficos de los diversos patrones de mortalidad infantil, por ejemplo, mientras otros sólo pueden ser identificados mediante la comprensión del contexto cultural.¹¹

Hemos visto, que por lo regular pensamos que el maltrato a los hijos sólo se da en familias de escasos recursos, pero se ha comprobado que el maltrato no es privativo de una clase social; pero hay padres maltratadores en todos los grupos geográficos, raciales y económicos. Por lo general los padres que maltratan o que demuestran indiferencia y descuido hacia los niños, actúan así como consecuencia de una actitud aprendida, pues en su infancia también ellos fueron maltratados. Como se ve anteriormente escrito por los autores citados, que el maltrato violento o psicológico como lo dice el primero y el segundo comenta que las personas con carencia económica o más débiles son las que sufren el maltrato.

¹¹ ALVAREZ Gómez, Ana Josefina, Los menores ante el Sistema de Justicia pagina 78

A continuación, el interés y las consecuencias que provocan el maltrato infantil, nos ha llevado a dividir los factores en cuatro formas: factor individual, familiar, social y económico.

1.4.1 FACTOR INDIVIDUAL

Al hablar de este factor, vemos, que se trata de una persona, miembro de una clase o corporación un hombre o mujer indeterminado, quien va a generar el maltrato a un niño.

Osorio y Nieto, manifiesta que este factor individual, que generan el maltrato al niño, "es cuando el agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza y que dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación, ya de por sí tensa o embarazosa."¹²

¹² OSORIO y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, pagina 26

En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales.

Vemos en este factor, que los que pueden cometer el maltrato, son personas que de alguna manera, ellos de niños sufrieron una alteración a causa de golpes, insultos, etc., estos pueden ser el padre, la madre, el padrastro, la madrastra, el hermano, el tío, el maestro, etc., todo aquel que de una u otra forma tiene trato con el niño.

1.4.2 FACTOR FAMILIAR

Es uno de los principales factores causantes del maltrato al niño, pues podemos anotar, que aunque la familia, que es el conjunto de personas que provienen de una misma sangre, especialmente, el padre, la madre e hijos, quien integra un hogar, se generan malos tratos a los niños, cuando se presentan estos, es porque no han sido deseados, también cuando provienen de uniones extramatrimoniales, o son hijos de madres solteras, cuando son incorporados a alguna familia, ya sea en forma transitoria o definitiva, cuando son productos de uniones anteriores, cuando se colocan en otro lugar y no regresan a la familia original,

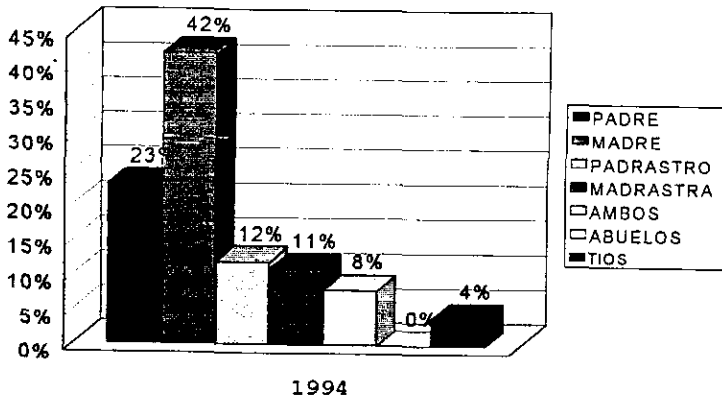
aunque en algunos hogares bien integrados, con una sólida situación económica y otras características positivas, claro, que se ve en menores cantidades esta situación.

En las familias que hay o existe el maltrato a niños, "la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, insuficiencia económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y por lo tanto, desintegración familiar".¹³

Todas estas situaciones, que vimos en el factor familiar, se viven a diario, como podemos ver en las estadísticas, que presentamos a continuación a través de las gráficas, que tuvimos oportunidad de proporcionarnos el único material del Desarrollo Integral de la Familia, a través del Departamento Jurídico.

¹³ Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Pagina 27

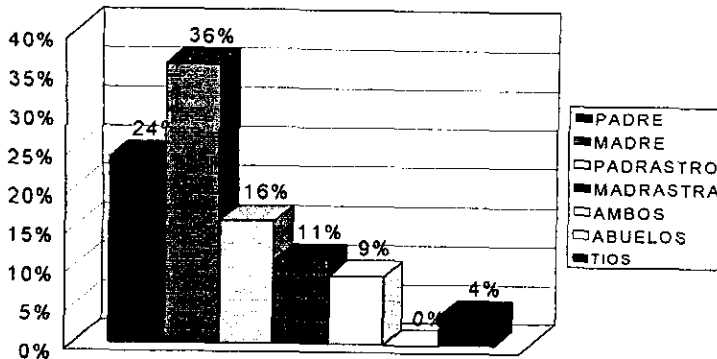
PARENTESCO DEL AGRESOR, PARA EL NIÑO
MALTRATADO



En 1994, vemos en la gráfica que el 65% de este fenómeno está dentro de la familia nuclear, es decir, los padres quienes ejercen las principales y más decisivas influencias de la personalidad del niño.

Cuando se da la desintegración de la familia, el menor queda expuesto al maltrato de un porcentaje indeterminado, así también la falta de información del universo de población no afectada.

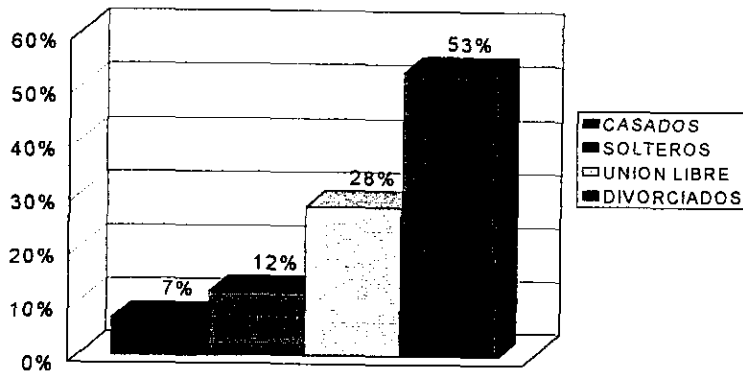
PARENTESCO DEL AGRESOR, PARA EL NIÑO MALTRATADO



1995

En 1995, las cifras de la familia nuclear son similares a la gráfica anterior.

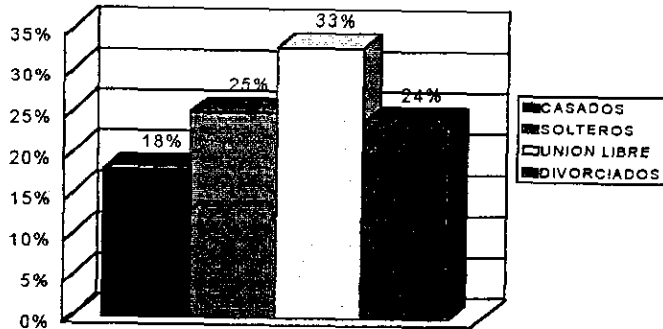
ESTADO CIVIL DEL AGRESOR



1994

En esta gráfica podemos ver que hay una relación constante entre la estabilidad de la familia y se da el maltrato al menor dentro de la desintegración familiar, viéndose más marcado.

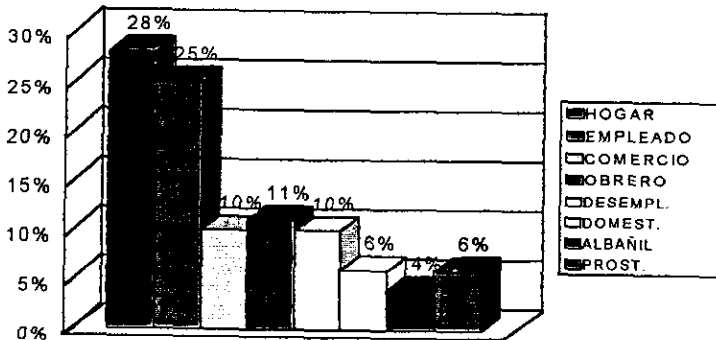
ESTADO CIVIL DEL AGRESOR



1995

En 1995, no se pudo dar una disminución tan marcada de la agresión en divorciados. Por lo que opinaron que se trata de una falta de información de la fuente.

OCUPACION DEL AGRESOR

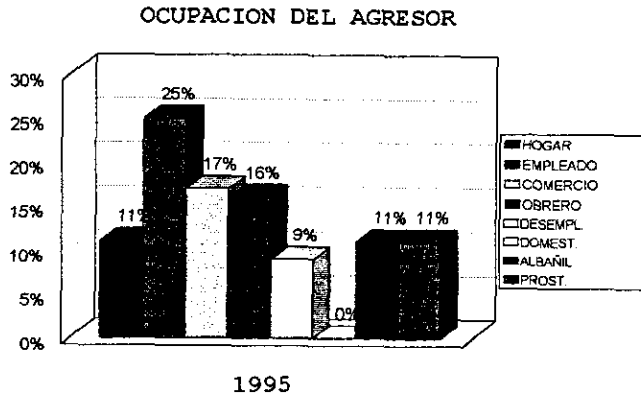


1994

En 1994, como vemos en esta gráfica, que el porcentaje más alto dentro de la ocupación del agresor se trata del hogar, es decir, que la madre está más en contacto con el

niño, por eso hay más probabilidades de que se convierta en agresor como se demuestra y esto explica el hecho de que la ocupación del agresor más frecuente sea las labores del hogar. En el rubro de empleado, posiblemente deba ser del sexo femenino, que éste, está más al tanto del menor.

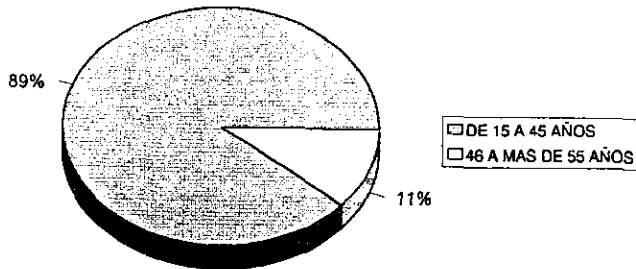
En cambio, dado que es un porcentaje bajo el número de mujeres que se prostituyen del universo de este sexo (52% de la población), por lo que si el 6% de el total de los agresores se dedica a la prostitución, significa que un amplio porcentaje de las mujeres que se prostituyen deben maltratar a sus hijos. El resto de las ocupaciones reflejan la distribución de la población económicamente activa, por lo que no son significativas la relación, agresión al menor-ocupación.



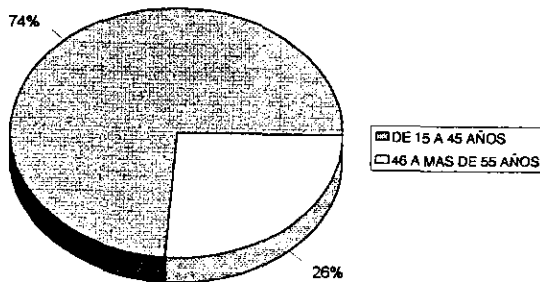
La diferencia entre 1994 y 1995 en la categoría de labores del hogar que disminuyen radicalmente, mientras que

las otras categorías se mantienen. Así también debemos explicarnos que pudo haberse encontrado denuncias recibidas entre un año y otro, independientemente de los casos no registrados.

EDAD DEL AGRESOR 1994



EDAD DEL AGRESOR 1995



En esta gráfica podemos ver la amplitud de la frecuencia, que se debe, siendo más común para los padres con menor edad el maltrato a los niños. En pocos casos debe darse este maltrato por los abuelos.

Estos datos fueron proporcionados por el Departamento Jurídico del DIF Estatal Veracruz. Estas cifras reflejan un desconocimiento de la realidad social y con respecto a las dimensiones del problema.

Si no se conoce la realidad social con detalle la legislación al respecto, que norma la represión del fenómeno, está desajustada. La creación o adaptación de leyes debe basarse en la realidad social, que en este caso es desconocido.

1.4.3 FACTOR SOCIAL:

Sabemos que este factor concierne a todas las personas, pueblos y aquellas que conforman la nación. La sociedad es maltratante, cuando su conciencia colectiva tiene un débil concepto de las necesidades de esa persona llamada "niño". Consideramos que el maltrato en este aspecto, prevalece en toda y cada una de las clases, además se manifiesta en diferentes actos, como agresividad, delincuencia, prostitución, drogadicción, alcoholismo, el poder absoluto de los padres sobre la vida de sus hijos y la ausencia jurídica de normas que protejan al niño que de acuerdo a los factores que hemos visto, reciben un maltrato diario, por el padre, el padrastro o el tío, o el tutor que de alguna

manera han caído en el vicio de diferentes adiciones o el abandono de la madre prostituta o agresiones de la sociedad en general por la necesidad del niño en salir a la calle a buscar lo que en su familia no encuentra, así también, las agresiones, aunque no físicas, son sufridas por los niños, a través de propietarios de empresas, abusan del trabajador que es menor de edad.

Como "diferentes manifestaciones, por ejemplo, explotación en jornadas inhumanas, ambiente peligroso e insalubre, falta de medidas preventivas de higiene y seguridad en general, explotación económica con salarios injustos, uso de vocabulario soez, presiones morales, exigencias de esfuerzos superiores a la condición del trabajador o ajenas al motivo de trabajo, cualquiera de las formas de maltratos es más grave cuando afecta a los niños trabajadores, quienes están más expuestos por su misma condición de inexperiencia y fragilidad".¹⁴

¹⁴ KURIZYN Villalobos, Patricia. Ponencia "Maltrato al niño trabajador", Congreso Nacional sobre maltrato al menor, memorias, DIF-UNICEF-PGJDF, México, 1995, página 45

1.4.4 FACTOR ECONOMICO

El nombre de este factor, lo podemos ubicar en un término, "poco costoso", esto es, como un conjunto de actividades de una colectividad humana en lo que respecta a la producción y al consumo de las riquezas. Asociándolo al maltrato, podemos hablar directamente de la pobreza y por tanto, con la distribución desigual de la riqueza en el mundo, este tipo de maltrato que se ha venido agudizando a raíz de la crisis económica y más aún, en un país tercermundista como México, orillan a numerosos niños a ocupar las calles de las diferentes ciudades del territorio, mendigando, vendiendo, trabajando, prostituyéndose, todo a consecuencia de carencias económicas, desempleo y la necesidad de llevar unas monedas a su casa.

La opinión generalizada considera que el problema, el maltrato a los niños, en este factor se restringe a grupos de escasa institución y con nivel socioeconómico inferior.

En este factor, podemos ver la alta marginalidad que existe en familias y por tal razón lo consideramos como importante.

El papel de las políticas sociales ha sido y será fundamental ya que esta es la que más concierne a la vida cotidiana de las personas. A ella se vuelven estas cuando les golpea la pobreza. Afecta sus condiciones de trabajo.

En la actualidad, ante la crisis y los nuevos procesos sociales, son muchos los desafíos que enfrentan las familias con este factor económico.

La pobreza engloba situaciones muy diversas a veces no comparables. Además de carencias de diverso género, la pobreza significa desarraigo, exclusión, dependencia, incapacidad de elegir y en los casos más extremos, sujeción a distintos tipos de opresión, abandono o aislamiento de todo tipo de nexos social o familiar.

1.5 TIPOS DE MALTRATO

Como ya vimos anteriormente, el concepto de "niño maltratado", entendemos que es una enfermedad social, que abarca todos los aspectos, a través de diferentes lecturas e investigaciones, podemos definir o identificar los diferentes tipos de maltrato infantil:

1.5.1 MALTRATO FISICO

Es el daño que ocasiona de manera directa al menor y que afecta su integridad física, cuando se impone un castigo físico a los niños, evitando el uso de objetos, por la persona que ocasiona este problema, como son: cueros, palos, zapatos y otros similares que pueden causar verdadero daño a los niños.

Los principales daños físicos ocasionados por el maltrato son:

a) Traumatismo-Craneoencefálico:

Es cuando se produce en la cabeza y sus consecuencias son casi siempre de pronóstico reservado.

B) Contusiones y fracturas:

La primera es una lesión cerrada por golpes con objeto contuso, con ennegrecimiento por derrame interno o extravasación y la segunda, es rotura de un hueso espontáneo o por agresión, puede ser directa o indirecta y cerrada o expuesta.

C) Daños irreversibles:

Daño neurológico

Pérdida de un miembro

Limitaciones físicas

Así también todas las agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo del niño. Por ejemplo, obligarlo a que permanezca en posiciones incómodas durante largo tiempo, apretar o presionar el cuero cabelludo, jalar a contrapelo, forzarlo a efectuar ejercicios excesivos, etc.

Así también, en cuanto al tipo de lesiones, predominan las quemaduras (con cigarrillos, cucharas, brasa, fierros calientes), azotes (con reatas mojadas, cuerdas, varas de árboles, tablas de madera) desnutrición y ayuno prolongado y otros como baños de agua helada, encierros, hincarlos en corcholatas, intoxicación con yerbas.

1.5.2 MALTRATO PSICOLOGICO O EMOCIONAL

Es el daño que ocasiona en la dignidad del niño y afecta de manera directa su conducta. En este apartado se pueden identificar dos tendencias, el niño que responde a la agresión en forma pacífica y la otra, el menor que responde a la agresión adoptando conductas antisociales.

Por otra parte, podemos definirlo de la siguiente manera, de acuerdo al folleto informativo del DIF Estatal de Veracruz, "es el daño de la vida afectiva, emocional o intelectual de los infantes, provocados por actos tales como humillaciones, burlas, ataques verbales, falta de cariño y apoyo.

También, podemos ver que es el descuido intencional con respecto al niño que por ello carece de los cuidados necesarios de su crecimiento y sufren el maltrato como los siguientes aspectos:

PRIMERO: Es cuando por negligencia, no le dan una atención adecuada al niño en cuanto a su alimentación y servicio médico, lo dejan al olvido, esto es, cuando el infante sufre un abandono por parte de las personas que están a cargo de él, pero de tipo emocional.

SEGUNDO: Asimismo, vemos el desprendimiento del niño, donde el maltrato ocasiona otros problemas sociales, tales como indigencia y el fenómeno del niño en y de la calle.

1.5.3 MALTRATO INSTITUCIONAL

En esta forma de maltrato, ha de parecer muy extraño o poco común, por la razón, de que este tipo de maltrato no se debería dar, pero en una forma de las que vemos muy seguido en las escuelas, a través de los profesores de grupo que cometen abusos e incluso arbitrariedades de parte de ellos; así también a nivel de las diversas instituciones asistenciales, pero más aún con los menores infractores, que se topan con un custodio inpreparado, y en vez, de encontrar un tratamiento para su adaptación social, se ven o reciben malos tratos por parte del personal de vigilancia en ese lugar donde están.

Araceli Brizzio de la Hoz, comenta lo siguiente en este apartado del maltrato institucional:

"Los gritos, amenazas y regaños del profesor, representan evidencia de maltrato psicológico. Y es pertinente mencionar que el comportamiento en clase, con frecuencia se asocia a la valoración académica y así, algunos maestros suben o bajan puntos a sus alumnos por mal comportamiento, e igual sucede con la puntualidad, la cual no depende de los niños, sino de las condiciones familiares de ellos.

Describe las variables utilizadas para el maltrato institucional:

FISICO: Coscorrones, jalones de pelo, de orejas, pellizcos, empujones, nalgadas, pegar con objeto.

CASTIGO: Parar, suspender el recreo, quedarse después de clases, bajar puntos de la calificación, poner tareas extra, reporte a la dirección, suspensión por días, sacar del salón, restringir permiso para ir al baño, realizar tareas de limpieza.

GRITAR O AMENAZAR: Decir groserías, poner calificativos o apodos, de acusarlos con sus padres, bajarles la calificación o de reprobarlos.

Pero es justo reconocer que la responsabilidad no es únicamente del maestro. Existen múltiples factores que de una u otra forma intervienen de manera importante en el contexto de la educación en el salón de clases: las condiciones familiares de los alumnos; la personalidad individual de cada alumno; la vocación del maestro; sus condiciones familiares; la política institucional; la situación laboral y sindical; e inclusive las condiciones físicas-ambientales de las instalaciones escolares".¹⁵

¹⁵ BRIZZIO de la Hoz, Araceli y otros. Los niños del sexto continente, p.p. 169, 171 y 173.

Los niños que trabajan también entran en este apartado, porque son víctimas de maltrato físico, psicológico, social y jurídico. El maltrato puede provenir tanto de adultos como de menores, de personas físicas o personas jurídicas.

1.5.4 ABANDONO Y ABUSO SEXUAL

Primeramente veremos que el abandono, existe de dos maneras:

- El abandono físico es, tal y como indica su nombre, el total descuido y abandono del pequeño, este es, cuando los padres, salen por necesidad o en ocasiones por gusto, se van y dejan al niño solo encerrado, con peligros múltiples en su casa o en su manera, los abandonan en cualquier lugar, con la intención de no volverlos a ver.

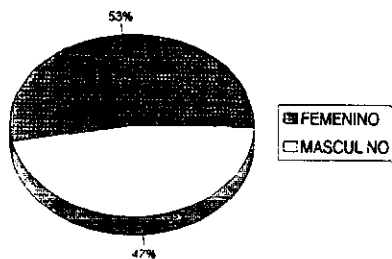
- El abandono por omisión, se refiere a la falta de atención, la negligencia o el descuido intencional de las necesidades del niño, lo que implica no satisfacer sus requerimientos básicos de alimentación, salud, higiene, vestido, educación, etc., este tipo de abandono si se castiga, y lo establece el Código Penal del Estado de Veracruz, en su artículo 135, "al que abandone a una persona

incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de..."

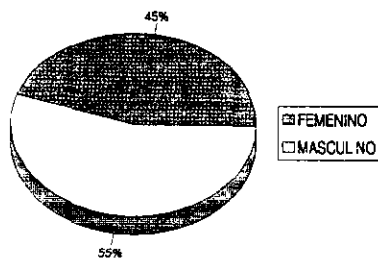
Y el abuso sexual, se presenta en mayor proporción en el núcleo familiar y puede ir desde tocamiento hasta violación, pasando por hostigamiento, incitación, etc. Este es un tema que por sus características requiere de tratamiento específico y se vería en los siguientes capítulos, ya que este problema sí lo contempla la Ley.

Por último, veremos algunas estadísticas de situaciones del maltrato infantil.

SEXO DEL MENOR 1994

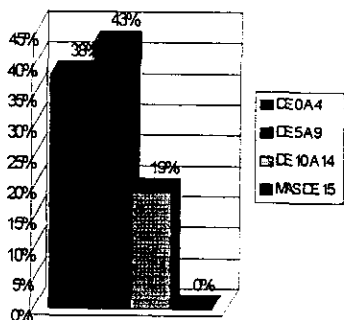


SEXO DEL MENOR 1995

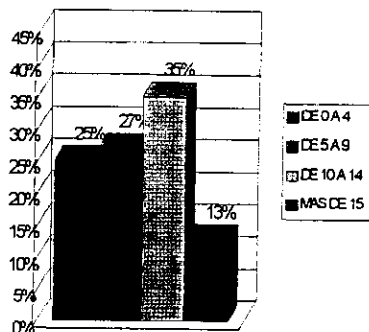


En estas gráficas, podemos ver que el índice de 1994 era mayor al del sexo femenino, pero en 1995 fue mayor el del sexo masculino por lo cual, llegamos a la conclusión de que tanto a niños y niñas, reciben el maltrato.

EDAD DEL MENOR 1994

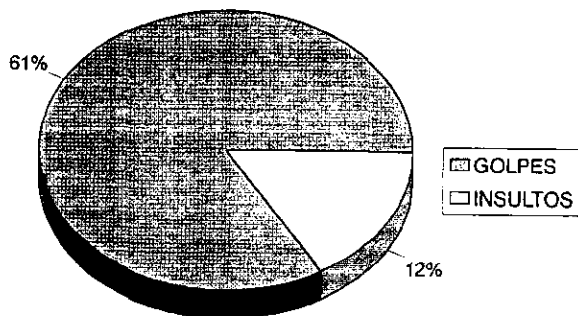


EDAD DEL MENOR 1995



En estas gráficas, podemos apreciar que en ambos años el porcentaje de la edad del niño maltratado varía un poco pero es más común los malos tratos de cero a 14 años, ya que éstos, son más indefensos o débiles, porque tienen menor edad.

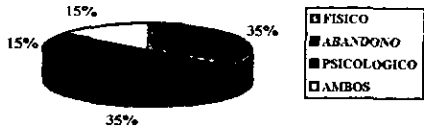
TIPOS DE AGRESION 1994-1995



En esta gráfica vemos que el tipo de agresión más arraigado y común es el de golpes, insultar es menor el porcentaje, aunque en nuestra opinión deberían ser

conjuntos, ya que por lo regular si hay golpes y hay insultos.

TIPO DE MALTRATO 1994



TIPO DE MALTRATO 1995



En esta gráfica, podemos ver que el maltrato en sus diferentes tipos, como lo es el físico, psicológico, abandono o ambos se da en forma relativa, predominando el tipo físico, en 1994 el abandono tuvo mayor porcentaje en 1995, estos datos pudieron haberse dado, porque el Departamento Jurídico del DIF Estatal Veracruz, a través de casas hogares que están relacionados con esta institución, en aspecto psicológico es un porcentaje un poco variable en ambos años.

CAPITULO 2

ASISTENCIA AL NIÑO MALTRATADO

2.1. INSTITUCIONES A LA DEFENSA DEL MALTRATO INFANTIL

El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia, tampoco de la carencia, sino un problema de la sociedad.

Hay plena conciencia de que los niños deben recibir el beneficio de los Derechos Universales de que goza todo ser humano. Porque el niño, tiene derecho a vivir, y a vivir en condiciones dignas. Garantizar este derecho es responsabilidad primordialmente de ambos padres, a quienes el estado podrá auxiliar para el cumplimiento de su

obligación, además de que atenderá a los niños en circunstancias difíciles.

Existen instituciones, que dada la situación del tema de estudio, se dedican a su defensa del maltrato a los niños, que como pudimos ver en el primer capítulo de este trabajo, el menor que sufre una serie de abusos físicos, psicológicos y sexuales, como a continuación los vamos a detallar:

El Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Procuraduría de Justicia, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Antes de entrar a sub-desarrollar el siguiente punto relacionado al Desarrollo Integral de la Familia (DIF), explicaremos por qué es importante abordar este sistema.

Una de sus bases primordiales es el instrumentar acciones que fortalezcan el bienestar integral de la familia.

Asimismo, el conjuntar acciones tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que impiden al hombre a su realización como individuo, como miembro de una familia

y de la comunidad; que brinda la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, maltrato, incapacidad, así logrando su incorporación a una vida sana y productiva.

En este sistema cuenta con una coordinación de asistencia jurídica que tiene como finalidad desarrollar acciones encaminadas a la solución de la problemática social, mediante la protección y apoyo jurídico legal a la población objeto de la asistencia social, preferentemente a los menores, los ancianos, la familia y el indígena.

2.1.1 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es una institución que brinda asistencia social a todas las personas desprotegidas con carencias económicas, familiares, que viven en desamparo. El DIF trata de encauzar acciones y ampliar sus perspectivas para que se incorporen a una vida plena, por consiguiente al desarrollo de los individuos más indefensos.

En cuestión del maltrato al menor, el DIF nacional da la atención a la problemática a través del programa DIF-PREMAN¹⁶, se realiza a través de varias instancias, como la

¹⁶ Programa de prevención al maltrato al niño, establecido por el DIF Nacional.

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia actuando en el ámbito jurídico; el Departamento de Servicio Social se ocupa del medio social en que se produce el maltrato, en tanto que el Instituto Nacional de Salud Mental se hace cargo de la atención médica, psicológica y psiquiátrica de los niños maltratados.

En la entidad veracruzana, el DIF Estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, atiende al niño que de alguna manera ha sufrido un maltrato y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establece lo siguiente de acuerdo al artículo 4o.

"....Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato...."¹⁷

Asimismo, esta Ley, en su artículo 12, fracción XVI, se comenta lo siguiente:

"La representación legal, a través de la Procuraduría de la Defensa del menor, la familia y el indígena, en todas

¹⁷ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Pagina 3

las controversias judiciales, en las que sea parte interesada los sujetos de esta ley y en especial los menores....¹⁸.

A nivel municipal el DIF de Cd. Mendoza, Ver., atiende a niños maltratados a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor de la Familia, en conjunto con el Departamento Psicológico y Trabajo Social.

Como ya pudimos ver, en este apartado que corresponde al Desarrollo Integral de la Familia, lo desglosamos en forma nacional, estatal y municipal que está a la defensa del niño maltratado.

2.1.2 PROCURADURIA DE JUSTICIA

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, da la atención y cuidado a la población infantil, trabaja representando los intereses de los niños en los juicios civiles y familiares; en la atención de los menores avanza a través de las tres agencias especializadas en asuntos de menores e incapaces y atiende a niños abandonados, maltratados y víctimas del delito, y velan por ellos en un albergue temporal que pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

¹⁸ Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. Página 12

En la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, considera que el maltrato al menor es un problema social, en el cual están implicadas diferentes causas y consecuencias sociales, económicas y familiares que afectan al individuo desde el punto de vista físico y psicológico, para atender este problema la Procuraduría, cuenta con seis agencias del Ministerio Público especializadas en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia.

Las diligencias de averiguación previa se realizan en áreas privadas, donde se proporciona atención médica, psicológica, jurídica y social. Allí se brinda seguridad y auxilio a la víctima, en estas agencias se atiende de manera inmediata tanto a la persona que ha sufrido un ataque sexual o maltrato físico, como quien se ve afectado con derechos de familia.

Así también cuenta con una supervisión general de servicios a la comunidad, quien imparte pláticas hacia la población para prevenir que no maltraten al menor, mediante los cuales nuestro código penal de Veracruz contempla como: el delito de aborto, contra la filiación y el estado civil, omisión de cuidados, incumplimiento a la obligación de dar alimentos y abandono de familiares, lesiones, violación, estupro y deshonestos, corrupción de menores o incapaces.

2.1.3 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Conscientes de las carencias y los maltratos de que son objetos muchos de los niños mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ponen a disposición la Convención de los Derechos de los Niños, no solo con el fin de difundir las garantías que al respecto la Comunidad Internacional ha establecido, sino para proporcionar los elementos necesarios para que cualquier ciudadano se convierta en guardián y promotor permanente de estos derechos de acuerdo a los 50 artículos que contempla la convención de los niños que fue ratificada en septiembre de 1990, lo que implica entre otros compromisos, la obligación del gobierno de incorporar el contenido de la misma a sus legislaciones y el de implementar las medidas orientadas a difundirla y respetarla.

México es miembro del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para ratificar la convención el Senado de la República tiene el compromiso con 179 naciones para que los niños y niñas tengan derecho a un pleno desarrollo físico y mental, a expresar libremente sus opiniones y a recibir protección contra toda forma de abuso y explotación (Programa de Trabajo del Senado de la República).

2.2 ACCIONES DE REHABILITACION PARA EL NIÑO MALTRATADO

Después de que el niño, ha sufrido un maltrato, es necesario llevar un seguimiento a su situación y más aún, tratar de darle una rehabilitación adecuada, esta parte es la función que ya mencionamos anteriormente, las que le dan un seguimiento de acuerdo al tipo de lesiones.

Osorio y Nieto comentan lo siguiente:

"Las tareas de rehabilitación de los niños maltratados son actividades que corresponden no sólo al sector privado, pues tales labores implican no nada más una función de la autoridad, sino un deber humano, una obligación social y moral de todos los sectores de la población para con las víctimas de los malos tratos, es decir, es una acción de interés público que compete a toda la colectividad".

El estado cumple con estas tareas a través de diversas entidades o dependencias, entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo:

"...

c) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y, en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas.

- E) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez así como la formación de su conciencia crítica.
- F) Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas.
- H) Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.
- I) Prestar, organizada y permanentemente, servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema..."¹⁹.

Después de ver lo que comenta Osorio y Nieto, sobre la rehabilitación del niño maltratado, podemos decir que no sólo son actividades que corresponden a diferentes sectores, sino es una obligación social y moral de todos los mexicanos y más aún del gobierno a través de instituciones de asistencia social o de legisladores implementar un seguimiento de rehabilitación, por medio de casas asistenciales con atención jurídica, médica, psicológica y social, subsidiada por el poder ejecutivo, obligando a los agresores a dar una aportación económica para el mejoramiento de este programa y participando en el.

¹⁹ OSORIO y Nieto, César Augusto. El niño maltratado, p.p. 67-68.

"Los objetivos específicos del programa DIF-PREMAN son:

- Coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención del fenómeno del menor sujeto a los malos tratos por medio de asistencia jurídica, médica y social, según se requiere.
- Contribuir a la protección del menor sujeto a malos tratos a través de encauzarlo hacia los servicios jurídicos, médicos y de higiene mental que requiere para atender su problema.
- Orientar a los padres, custodios o tutores y a los demás miembros de la familia, sobre los aspectos relevantes del problema, con el fin de mostrar una solución en el seno mismo de la familia.
- Promover estudios sistemáticos de este problema mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer en forma permanente las condiciones del maltrato.
- Impulsar la divulgación del problema y orientar la información hacia la promoción del bienestar local y nacional de los menores..."²⁰

²⁰ CARDENAS Miranda, Elva Leonor. Ponencia "El programa DIF-PREMAN", Congreso Nacional sobre maltrato al menor, p. 69

Sobre estos objetivos específicos que pudimos ver, nos parece que no son suficientes para una rehabilitación adecuada al niño maltratado, ya que desde su denuncia y seguimiento no hay bases bien estructuradas ni mucho menos se conoce una realidad social con detalle, por lo cual resulta absurdo el hablar de rehabilitación en el programa DIF-PREMAN.

Así también las denuncias sobre maltrato infantil se reciben en las instituciones donde se da un seguimiento y se recibe la queja y su procedencia, de estas pueden ser:

Institucional: Cuando son enviados por alguna institución pública o privada.

Anónima: Cuando la persona que presenta la denuncia no da a conocer su nombre.

Voluntaria: Cuando las personas cercanas al niño maltratado denuncian el caso personalmente.²¹

El DIF-PREMAN, procede a su verificación, después de haber recibido la denuncia del maltrato al menor, la tarea que realiza un trabajador social, quien lleva a cabo una

²¹ Cárdenas Miranda, Elva Leonor. Ponencia " El Programa DIF-PREMAN", Congreso Nacional sobre maltrato al menor, Página 69.

visita al lugar de residencia del niño. Ahí se entrevista con los padres o responsables del menor y aborda la problemática, ya que se ha comprobado la existencia de maltrato, a través de examen médico y psicológico se abre un expediente con los resultados del estudio socioeconómico respectivo y se registra el caso con número progresivo para su mejor control. Enseguida se asigna el caso a un trabajador social, que realizará el trámite social o lo turnará para su atención jurídica o médica, según se requiera.

El DIF de Nuevo León, comenta lo siguiente:

"El tratamiento se lleva a cabo a través de los órganos que componen el Sistema DIF Nuevo León, tales como el Departamento de Atención Integral al maltrato al menor y la familia, y el programa de adopción, entre otros. También se efectúa por medio de acciones coordinadas con otras instituciones públicas y privadas, como hospitales, agencias del ministerio público, corporaciones policiacas, registro civil, sistemas DIF municipales, organismos no gubernamentales, etc.

Las acciones de los organismos responsables del programa de atención al maltrato en el menor se desarrollan de la siguiente manera:

El departamento de Atención Integral al maltrato en el menor y la familia, recibe los reportes que le llegan por teléfono o por escrito, o que se presentan directamente en sus oficinas. A la brevedad posible se confirma o descartan las denuncias mediante un diagnóstico-pronóstico tanto social como psicológico. Si es favorable, se inicia un tratamiento externo sistemático-relacional con orientación psicoterapéutica.

Si dicho pronóstico es incierto o negativo, se realizan las gestiones necesarias para el ingreso de los menores a las comunidades infantiles. A través de equipos interdisciplinarios se realizan estudios sociales, psicológicos, socioeconómicos, médicos, nutriólogicos y pedagógicos al menor y su familia.

De manera simultánea al tratamiento se efectúan las acciones y medidas legales que se requieran, según el caso, a través de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, con el fin de resolver la situación jurídica de los menores víctimas de maltrato, siempre considerando su

interés y el respeto y la aplicación de sus derechos fundamentales".²²

en Veracruz, el DIF Estatal, conforme lo señala la ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en su artículo 30, dice: " La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, en su fracción V.- Investigar, prevenir y atender la problemática del maltratado y abandono de los menores..."

Iniciando su operatividad con el reporte de maltrato, que puede ser por vía telefónica, personal, escrita, expresa o anónima.

El reporte es registrado en una libertad especial, en la que se consigan los siguientes datos:

- a) Número de expediente.
- b) Fecha y hora de recibido.
- c) Nombre de la persona que recibió el reporte o la anotación de que fue anónima.
- d) Domicilio del menor.

²² PUENTE AGUILAR, Silvia Patricia Ondarza Rosas Maribel Sáenz Elixoldo. Ponencia, "Tratamiento integral del menor maltratado en el Edo. De Nuevo Leon". Congreso Nacional sobre maltratado al menor p. 87-88

- e) Edad y sexo del menor.
- f) Nombre del agresor o agresores.
- g) Parentesco del agresor.
- h) Edad, domicilios y ocupación del agresor.

El caso reportado, es asignado al abogado en turno y se traslada al lugar en donde se ejerce el maltrato, con la finalidad de verificar la existencia o inexistencia del maltrato, mediante entrevistas con los vecinos, jefe de manzana, maestros del menor y la familia de este, así como con la propia observación del menor.

Si no existe maltrato, el caso se da por concluido, o si hay otro tipo de problemas, se transfiere el caso a las otras áreas para la atención que corresponda.

Cuando el maltrato es comprobado, se deja un citatorio para que el agresor o agresores se presenten a la Coordinación General de Asistencia Jurídica y si el caso lo amerita, se procede a retirar al menor del lugar, en caso de ser necesario con el apoyo de las autoridades judiciales.

En la Coordinación de Asistencia Jurídicas un psicólogo interviene como mensajero y el abogado asignado al caso apercibe a los agresores indicándoles que de no aceptar el

tratamiento indicado y si reinciden, se actuará conforme a las leyes aplicables.

Para asegurar la integridad física del menor y su tratamiento, se le pone bajo la guardia y custodia temporal de un familiar, o se deposita temporal o definitivamente en alguna casa hogar.

En el DIF Municipal de Cd. Mendoza, Veracruz, vemos que su seguimiento es una forma similar a los del Nacional-Estatal y también cuenta con una Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se recibe la denuncia de manera personal por algún vecino o familia o canalizado por alguna institución, se hace la investigación a través del departamento de trabajo social, aplicando un estudio socioeconómico familiar y si el aviso es falso, este se va a comprobar mediante una investigación al domicilio donde supuestamente existe el maltrato, se le proporciona al niño, a sus padres o tutores, atención, orientación y apoyo que se requiera para su completa integración y si llegara a ser afirmativo se les obliga a que asistan al tratamiento a seguir, que en esta Institución, trata de darle un seguimiento a través del Departamento Psicológico, el cual realiza su estudio y fundamenta lo siguiente, que los niños maltratados básicamente provienen de hogares desintegrados,

por lo cual es necesario someter a psicoterapia al núcleo familiar, ya que este individuo es el "chivo expiatorio", que recibe la problemática familiar.

Se trabaja la terapia Gestalt de tal manera que la familia perciba la dinámica, que han venido generando y el rol que desempeña cada uno de ellos en su ámbito familiar.

Igualmente la terapia conductual que consiste en el estímulo-respuesta, esta es afectiva, pero dependiendo del manejo que se le de, ya que se puede generar la ansiedad o bien la aversión, ante determinado estímulo. Cualquier terapia no se da la manera pura y sólo habrá cambios si existe disponibilidad por parte de la persona, si no la existe, no hay cambios.

En cuanto a las denuncias graves, donde ya se cometen lesiones, omisión de cuidados, etc., ya se canaliza a la agencia del Ministerio Público especializada en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia, quedando como responsables del menor.

Como pudimos ver es un trabajo que trata de ser completo, pero existen lugares donde no cuenta con personal especializado en llevar a cabo un seguimiento para tratar al

niño maltratado y por circunstancias sociales y económicas se da más este problema, estos se dan en lugares rurales, o sea, en municipios con una marginalidad que caracteriza a comunidades pobres de nuestro país.

El problema del maltrato al menor es muy complejo y tiene graves repercusiones negativas. En caso de las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia, les brinde a la familia, la defensa dentro de la integración de la averiguación previa y posteriormente si al menor se le facilita ir al departamento psicológico de esa institución judicial o por cuestiones de lejanía del lugar de origen, lo canalizan al DIF más cercano de la víctima, o así también, si el Desarrollo Integral de la Familia lo tiene bajo su custodia, es atendido por dicho problema, aunque en ocasiones cuando existe una casa hogar, ahí recibe su rehabilitación del niño maltratado y su familia, lo ideal del problema es que a través de prevención y una propuesta de ley hacia la protección del niño maltratado se evite esta situación.

En caso de que exista el maltrato pero no hay quien lo denuncie, se sigue una investigación acerca de éste, por ejemplo, cuando se ve un niño en la calle, trabajador, o

detectado a través de escuelas (por su bajo rendimiento, deserción escolar o extraña conducta), por recorridos de policía municipal, jefes de manzana o un ciudadano consciente de la situación.

2.3 PREVENCIÓN PARA EL MALTRATO INFANTIL.

Entre los grandes problemas que dañan a nuestra población, existen los delitos contra los menores y personas indefensas.

En la constitución de una sociedad cuyos valores se basan en la idea de la justicia, la educación tiene un papel preponderante, para capacitar a los adultos que puedan relacionarse con la tolerancia y respeto por los niños. Enseñar a los menores los derechos humanos, es comenzar a impedir el odio, la intolerancia y el abuso. La educación debe ser más participativa en los ámbitos sociales y culturales, en los aspectos como la paternidad, donde se incorporarían problemas inherentes a la decisión de procrear.

Rodríguez Manzanera, da posibles soluciones para evitar este problema.

"Medidas médicas: Consistirán en conocer el problema y tener el criterio diagnóstico; tener en cuenta la agresión física en los casos sospechosos; informar a los agentes de protección infantil o a juzgados de menores, insistir en la educación del médico y el cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, morales y legales en el manejo del niño maltratado.

Medidas sociales: Reconocimiento del problema por la sociedad; cooperación de la comunidad, mantenimiento de agencias protectoras del niño, servicio social e investigación continua, precisa y completa en los casos sospechosos, educación familiar y de orientación a los padres culpables, pues se trata de rehabilitar socialmente y una coordinación de todas las agencias públicas para combatir el problema.

Medidas conjuntas: Un procedimiento adecuado consistiría en equipos hospitalarios especializados, con los médicos que atienden al paciente a su llegada de emergencias, pediatras, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, abogados, etc. Centros para niños agredidos, grupos de padres anónimos, medida que se ha propuesto como análoga a lo que existe en alcoholismo. Leyes sobre derechos de los niños".²³

²³ RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Pagina 211

El DIF Estatal Veracruz, propone líneas de acción para abatir la incidencia de maltrato a los menores:

- 1.- Recepción de denuncias las 24 horas, de los 365 días del año, por vía telefónica, escrito o personal.
- 2.- Verificación de cada denuncia a través de la investigación directa en el domicilio del menor.
- 3.- Elaboración de un estudio socio económico de la familia, donde se diagnostica y plantea el tratamiento a seguir.
- 4.- Denuncias de los casos graves ante las agencias especializadas en asuntos de menores.
- 5.- Realización de entrevistas y orientación en el domicilio del menor encaminadas a resolver el problema que origina el maltrato.
- 6.- Integración de las canalizaciones, internas y externas con otras áreas o instituciones para el tratamiento integral de la familia y resolver así la problemática social.
- 7.- Coordinación con hospitales del sector salud, para la atención médica al menor, con problemas de salud.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, propone 10 pasos hacia la prevención:

- "1.- Realizar investigaciones empíricas en las zonas de alto riesgo de maltrato al menor. El propósito es conocer la

dimensión cuantitativa y cualitativa, la tendencia y el ritmo del problema, así como definir el perfil de las víctimas para determinar y proponer las medidas preventivas y la clase de atención que se requiere.

2.- Elaborar formatos para solicitar y concentrar información sobre los casos de maltrato, con la finalidad de crear un registro o censo cualitativo y cuantitativo de la naturaleza del problema.

3.- Diseñar y elaborar programas de sensibilización sobre la problemática de menor maltratado, con el propósito de difundirlos en los centros educativos.

4.- Impartir conferencias sobre el tema en lugares donde se detecte mayor incidencia del problema.

5.- Diseñar una campaña de comunicación social que logre despertar la conciencia de la población acerca del problema, así como movilizar a los sectores que puedan incidir en la solución del mismo.

6.- Transmitir por radio y televisión mensajes de orientación y medidas de prevención del maltrato infantil.

7.- Elaborar proyectos para difundir aspectos del problema entre diversos grupos y organizaciones, con el fin de involucrarlos en un programa de prevención del maltrato al menor.

8.- Ofrecer a los pasantes de las carreras sociales y humanísticas, que realicen su servicio social, previa

capacitación, en programas de difusión de la prevención del maltrato en los sectores educativo y comunitario.

9.- Diseñar un programa para la detección de padres maltratadores. Crear un equipo de autoayuda como alternativa de comunicación efectiva y de apoyo mutuo en momentos fuera de la crisis.

10.- Realizar reformas legislativas para los casos en que el maltrato no puede evitarse. Como medida de represión se recomienda más que el aumento de la penalidad, establecer dentro del Código Civil un mecanismo para suspender la patria potestad de los padres o tutores maltratadores mientras recibe el tratamiento adecuado para su reeducación. El propósito es que, de resultar conveniente, al término del tratamiento conserven a su lado a los menores y se evite así la desintegración familiar".²⁴

Como ya vimos, hay proyecto solamente de la prevención, no tiene ninguna norma en la cual basarse para dar una rehabilitación y prevención adecuada, el DIF nacional en investigación de campo no nos proporcionaron material que se base a la integración del tratamiento, seguimiento a una denuncia de maltrato infantil.

²⁴ AYALA Pereyra, Rosa Martha. Ponencia "Prevención del maltrato infantil en Baja California Sur". Congreso Nacional sobre maltrato al menor, p. 113

El DIF Estatal y la Procuraduría de Justicia, ambos de Veracruz, tampoco cuenta con un reglamento interno o ley en la que se pueda basar para la estructura de su trabajo y llevar mejor un procedimiento de acuerdo a las denuncias relacionadas al tema a tratar.

Las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos contra la libertad, la seguridad sexual y la familia, se basan de acuerdo a lo que establece nuestro código penal de Veracruz.

No se respeta los "Derechos de los niños" ¿Por qué, porque no hay un planteamiento establecido a seguir, ni un lugar en que pueda brindarse un tratamiento especial a los niños que han sufrido un maltrato y a los responsables de esto, que son los padres, tutores o quien de alguna manera están a cargo de los niños, que son la promesa de un México mejor.

CAPITULO 3

JURICIDAD PARA EL NIÑO MALTRATADO

3.1 BASES JURIDICAS DE PROTECCION AL MENOR MALTRATADO

Al analizar la legislación sobre los niños, nos encontramos que el legislador se ha preocupado por la prevención del delito, fomentar la salud y estructurar su educación, pero ha sido austera su participación en imponer una regla obligatoria que fortalezca la prevención del maltrato al menor.

Asimismo, los legisladores deben percatarse dentro de las concepciones o tendencias comunes que tiene la escuela clásica como:

1o. Igualdad; el hombre ha nacido libre e igual en derechos. Esta igualdad en derechos es el equivalente a la esencia, implica la igualdad entre los sujetos, ya que de igualdad entre desigualdades es la negación de la propia igualdad;

2o. Libre albedrío, si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica.

3o. Entidad delito; el derecho penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; sólo al derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas.

4o. Imputabilidad moral (como consecuencia del libre arbitrio, base de la ciencia penal para los clásicos); si el

hombre está facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral".²⁵

Desde las tendencias de la escuela clásica debe partir una serie de bases para la protección del niño maltratado.

En el presente trabajo, trataremos de esclarecer la ausencia jurídica que existe en las legislaciones que norman a nuestro estado y país, así también expondremos y veremos, las leyes que contemplan artículos relacionados al niño maltratado, como son:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.

- Código Civil para el Estado de Veracruz

- Código Penal para el Estado de Veracruz

- Código Penal para el Distrito Federal

²⁵ CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. P.p. 57 y 58

- Ley Federal del Trabajo

- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de Noviembre de 1989, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y nueve meses más tarde ratificada por el Senado de la República, convirtiéndola en Ley obligatoria para el Estado Mexicano.

3.2 PROTECCION JURIDICA AL NIÑO MALTRATADO, FISICA Y PSICOLOGICAMENTE.

Dado el tema que nos ocupa, consideramos indispensable ver varios tipos de maltrato al niño, entre los que mencionaremos el maltrato físico y psicológico, desde el punto de protección que maneja las diferentes legislaciones a tratar.

El maltrato físico y psicológico, son dos aspectos que no son iguales, pero en la mayoría de los casos ambos van conjuntamente. La convención de los derechos de los niños, ratificada en México en 1990, tiene como finalidad, ser el instrumento que permita estar consciente del progreso logrado en favor de los niños e incidir positivamente en los diversos testamentos de la sociedad y los gobiernos para propiciar los siguientes cambios:

1.- En lo que respecta a la familia

En la elaboración de programas y actividades comunitarias en los que participan los niños y los padres; en la capacitación de la familia para cumplir con sus obligaciones para con los niños y por qué satisfacer determinadas necesidades de sus hijos.

2.- En lo que se refiera a los niños y niñas

Es conveniente que conozcan y entiendan sus derechos, a fin de que, relacionándolos con su vida cotidiana, familiar, escolar y comunitaria, exigen al respeto a sus derechos y participen activamente en la construcción de valores para la convivencia, la tolerancia y el respeto mutuo.

3.- Por lo que hace la comunidad

Identificando carencias y aportando ideas para su solución. En nuestros frentes de trabajo, ideando programas en favor de los niños y respaldando los esfuerzos tendientes a fortalecer acciones.

La protección del menor, como lo establece en su artículo 2:

"Los estados partes respetarán los derechos anunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada

niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales.

Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opciones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores de sus familiares”.

Así, podemos percatarnos que el menor goza de una igualdad, que los adultos no ven ni sienten el respeto que debe tener hacia los niños, y más aún a los que sufren un maltrato en sus tres aspectos, que a continuación hablaremos para mejorar el trabajo en cuanto a la protección legal del niño maltratado: de supervivencia, salud y daños físicos.

3.2.1 ASPECTOS DE SUPERVIVENCIA

En este apartado nos podemos dar cuenta de las legislaciones que protegen al niño maltratado, que de alguna

u otra forma, ayudan para que éste siga viviendo a pesar de los malos tratos o en su caso pueda vivir si se tratara del que está en formación.

La Convención de los Derechos de los Niños, en el artículo 6, dice lo siguiente:

“Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Esto es, que todos deben respetar la vida de las niñas y los niños por el sólo hecho de existir.

Como nuestro Código Penal de la entidad, establece la ejecución del responsable del maltrato, que intenta quitarle la vida al niño.

En el capítulo de aborto, aunque el producto todavía permanece en el vientre de la madre, ya tiene vida y dice:

Artículo 129: "Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez".

Artículo 130: "A la mujer que se procure el aborto o a la persona que la hiciere abortar con el consentimiento de aquélla, se le aplicarán de 1 a 6 años de prisión y...."

Artículo 108: "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Artículo 109: "Al responsable de homicidio doloso que no tenga señalado una sanción especial en este código se le impondrá de ocho a quince años de prisión y..."

El país y las autoridades que nos gobiernan tienen la obligación de ver por los niños maltratados como:

Artículo 9 de la Convención de los Derechos de los niños: 2.- Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el

niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño..."

Sabemos, que estas legislaciones en sus apartados correspondientes, protegen al menor de acuerdo a su sobrevivencia, esto quiere decir, que en el maltrato como vimos, se puede dar donde los maltratos físicos llegan a ocasionar hasta la muerte y las diferentes legislaciones lo manejan en forma general y no como debiera tratar de manera específica.

Por tal razón, en el presente trabajo, proponemos una legislación de protección al menor maltratado, abarcando los siguientes puntos:

- Protección al menor, desde que está en el vientre de la madre, siendo así, prohibición del aborto.
- En hospitales públicos, otorgar a la madre y al producto una atención médica propia.
- El Estado, en caso de detectar el maltrato, someter a la familia a un tratamiento médico, psicológico, social.

- En caso de maltrato que causen alteraciones físicas o trastornos psíquicos, implantarles una multa y castigo con cárcel.

3.2.2 ASPECTOS DE SALUD

Proteger la formación, subsistencia y desarrollo al niño, es la parte fundamental para su mejor crecimiento, pero si el niño recibe una mala alimentación, del incumplimiento de la obligación de dar alimentos, un descuido en su salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y las legislaciones a tratar tocan los siguientes puntos.

Artículo 24 (CND)²⁶: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

²⁶ Convención de los Derechos de los niños.

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

c) Combatir las enfermedades y la mala nutrición en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres...."

Así también, es la obligación de los padres o tutores de otorgarle una alimentación al niño, de acuerdo al código civil en el Estado de Veracruz.

Artículo 234: Los padres están obligados a dar alimentación a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 239: Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la existencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Asimismo, el Código Penal en su apartado de incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares.

Artículo 201: "Al que sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de dar alimentos a sus hijos, se les impondrá de 1 a 6 años de prisión, multa hasta de doscientas veces el salario mínimo y si el juez lo estima conveniente, suspensión de sus derechos de familia".

Así también, como en el aspecto interior, la legislación se refiere en lo general, pero no hace énfasis en caso de maltrato, ni siquiera en cuestión de alimentos.

3.2.3 ASPECTOS DE DAÑOS FISICOS

En este punto, veremos que legislación protege al niño maltratado, cuando ha sido agredido físicamente y así también de abuso sexual.

La Convención de los Derechos de los Niños, establece:

Artículo 19:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían de comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión de una institución,

investigación, tratamiento y observación interior de los casos antes descritos de malos tratos a los niños y según corresponde, la intervención judicial”.

Artículo 34:

“Los Estados se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño con espectáculos o materiales programáticos”.

Como pudimos ver, en la Convención de los Derechos de los Niños, la cual le imponen y corresponden a éste, también el Código Penal de la entidad establece los diferentes delitos como: lesiones, violación, estupro, abusos deshonestos, corrupción de menores, lenocinio, sustracción

de menores e incapaces. Estos artículos correspondientes a esta legislación, son de protección y están vinculados con el niño maltratado desde el punto de vista físico y abuso sexual, que castigan al ejecutor de estas injusticias.

Artículo 113:

"Comete el delito de lesiones, el que causa a otro una alteración en la salud personal".

Artículo 114:

"Las lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido, se sancionarán de la manera siguiente:

I.- Con prisión de quince días a seis meses con multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo cuando tarde en sanar hasta quince días;

II.- De dos meses a dos años de prisión y multa hasta de setenta veces el salario mínimo, si tardan en sanar más de quince días;

III.- De dos a cinco años de prisión y multa hasta de setenta veces el salario mínimo, cuando dejen al ofendido cicatriz perpetua y notable en la cara;

IV.- De tres a cinco años de prisión y multa hasta de ochenta veces el salario mínimo, cuando produzcan al

ofendido la pérdida definitiva de cualquier función orgánica o de un miembro o de un ojo, o causen una enfermedad segura o probablemente incorregible;

V.- De cinco a ocho años de prisión y multa hasta de cien veces el salario mínimo, cuando produzcan al ofendido la pérdida definitiva de cualquier función orgánica o de un miembro o de un ojo, o causen una enfermedad segura o probablemente incorregible;

VI.- De cuatro a nueve años de prisión y multa hasta de ciento veinte veces el salario mínimo, cuando ocasionen incapacidad permanente para trabajar.

Artículo 152.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le impondrán de seis a ocho años de prisión y multa hasta de doscientas veces el salario mínimo.

Artículo 158.- Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con el consentimiento de esta última, ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto erótico sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de un mes a un año de prisión y multa hasta de ciento cincuenta veces el salario mínimo.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta veces el salario mínimo.

Artículo 229.- Al que procure o facilite la corrupción de cualquier naturaleza, de un menor de dieciséis años de edad, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta veces el salario mínimo y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

Artículo 233.- Al que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal o se mantenga de este comercio y obtenga de él un lucro cualquiera, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de doscientas veces el salario mínimo.

Todos estos apartados, son los más comunes, pero tampoco se establece el caso de maltrato, a nuestro punto de vista, sólo consiste o sanciona en una forma general pero no especificando las características de los malos tratos y abuso sexual a los niños, que su penalidad debe ser mayor, ya que se está cometiendo estos delitos con una persona incapaz de defenderse física o intelectualmente.

Asimismo, en el artículo 4 de la Constitución Política, dice en su segundo párrafo y último:

"...Es deber de los padres de familia preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de estos menores, a cargo de las instituciones públicas".

La Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura establece lo siguiente:

Artículo 3: "Comete el delito de tortura al servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflinja a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada...".

Artículo 4: "A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño..."

Artículo 5: "Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo; con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o. Instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para inflingir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflinjan dichos dolores o sufrimiento a una persona que esté bajo su custodia...".

En estos casos cuando existe algún ilícito en contra del menor, el padre pierde la patria potestad, como lo establece, el artículo 373 del Código Civil en el Estado.

"....Y. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de este derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.

II. En algunos casos de divorcio.

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos.

IV. Cuando los padres abandonan esos hijos por más de seis meses”.

3.3. LEYES DE PROTECCION AL MALTRATO INSTITUCIONAL

Las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del niño son muy claras; el niño tiene derecho a vivir, y a vivir en condiciones dignas.

En el capítulo 1, se había hablado de que existe un maltrato institucional, este es, que no es necesariamente que los niños reciban un mal trato, a través de golpes, de alguno de sus padres o ambos, o tutores, sino este tipo de maltrato, puede venir del profesor del salón de clases, del patrón o del custodio, pero existen legislaciones que protegen o tratan de evitar esta serie de ilicitudes en contra del infante.

Primeramente, veremos que la Constitución Política dentro de su capítulo de las garantías individuales, establece en su artículo 3:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estado y Municipio- impartirá educación

preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias...”

Esto es, porque actualmente existen maestros, que no cuentan con una vocación dentro del magisterio, ya que no asisten con regularidad a impartir la educación básica, como establece nuestra Carta Magna, esto es frecuente en las zonas rurales e indígenas de nuestro país, con esto se da el maltrato institucional, viendo esto, el problema actual del analfabetismo.

Así también, dentro del mismo ordenamiento legal, dice el siguiente:

Artículo 4o. “..El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

....Es deber de los padres preservar el derecho a los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Artículo 18.- "Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva..."

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La Convención de los Derechos de los niños, establece lo siguiente ensus artículos:

Artículo 28. "1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y, a fin de que se pueda proseguir y ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- B) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a él y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.
- C) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

D) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.

E) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 32.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2.- Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la educación y aplicación del presente artículo.

Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos, internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán de reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y

c) Estipularán las penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

La Ley Federal del Trabajo, dispone lo siguiente:

Artículo 22: "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo".

Artículo 175:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

Y. De Dieciséis años, en:

a) Gastos de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

B) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.

C) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

D) Trabajos subterráneos o submarinos

- e) Labores peligrosas o insalubres
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- G) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

II.- De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176.- Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, porque la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en el que se prestan, o por la composición de la materia prima, que se utiliza son capaces de actuar sobre la vida, desarrollo y salud física y mental de los menores.

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas

extraordinarias en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario mínimo que corresponde a las horas de jornada, y el salario de los días domingo y descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

En este mismo apartado establecemos la Ley No. 669, sobre la adaptación social y de los consejeros tutelares para menores infractores:

Artículo 5: Los procedimientos tutelares y de adaptación social serán obligatorios y las medidas que se adopten, un medio de integración familiar y social; por lo tanto no tendrán carácter progresivo, ni atentarán contra la salud o dignidad del menor.

Artículo 6: Serán castigados en términos de la presente ley, los abusos o desviaciones que los representantes legales de los menores, tutores o quienes los tengan bajo su guarda o cuidado, consejeros autoridades y demás funcionarios cometan el ejercicio de la misma y al amparo de la debilidad de éstos afectando su integridad de las

sanciones que les resultan aplicables de acuerdo con la legislación penal.

Artículo 37: "Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos a un procedimiento tutelar o a la ejecución de medidas acordadas durante el mismo.

Las autoridades en los mismos casos y cuando los menores resulten víctimas de delitos sexuales, se abstendrán a dar noticias respectivas".

Toda esta narración legislativa nos va a servir para ver que de acuerdo a las leyes que tenemos cuando existe un maltrato, pero no son suficientes toda esta normatividad, ya que no se tiene un reglamento específico, donde se pueda llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

3.4 ANALISIS JURIDICO

En el apartado anterior nos pudimos dar cuenta de que la legislación que existe es dispersa y que con relación al maltrato no hay nada sistematizado; no hay un reglamento a seguir con normatividad y características específicas.

En el Senado de la República, se ha creado por primera vez, una comisión que atienda específicamente a los niños mexicanos y dice:

"La niñez no puede esperar para seguir creciendo, al margen de los acontecimientos, los niños crecen y deben contar con posibilidades de pleno desarrollo".

Integrar al Senado de la República al compromiso social de garantizar que todos los niños y niñas mexicanos tengan derecho a un pleno desarrollo físico y mental, expresar libremente sus opiniones y recibir protección contra todas las formas de abuso y explotación.

ESTRATEGIAS

- Realizar estudios legislativos sobre los diversos sistemas jurídicos de protección a los derechos del niño.

- Encausar la acción legislativa del Senado de la República, para que la sociedad tenga los instrumentos normativos necesarios para atender la problemática de los niños mexicanos.

- Establecer acciones sinérgicas entre las instancias del Gobierno Federal y la Sociedad Civil, para el análisis y atención de los retos que el desarrollo de la niñez nos impone, participando en campañas y programas tendientes a:

- Disminuir la mortalidad infantil.

- Aumentar la inmunización y salud de los niños y niñas mexicanos.

- Un mayor acceso a niveles de bienestar y servicios.

- Satisfacer las necesidades alimenticias y nutricionales de los niños.

- Divulgar y promover los derechos de los niños contenidos en Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país, así como los derechos que otorga nuestra legislación.

- Promover la actualización de los derechos de los niños en las legislaciones civiles y penales de las entidades federativas.

CAPITULO 4

NIÑO MALTRATADO Y PROPUESTAS PARA SU PROTECCION

4.1 EL MALTRATO EN LA REALIDAD JURIDICA

La política social de nuestro país debe orientarse a la búsqueda constante de la supervivencia, el bienestar y desarrollo de sus ciudadanos, especialmente de los más desprotegidos. La nueva definición del Estado mexicano debe tener, como eje fundamental, la convicción de salvaguardar el más rico tesoro que poseemos: la infancia.

La niñez no puede esperar para seguir creciendo, al margen de los acontecimientos, los niños crecen y deben contar con posibilidades de pleno desarrollo. Cada día nacen nuevos mexicanos. La tasa de crecimiento del país es de 8% anual.

La sociedad tiene como reclamo la falta de equidad, justicia, certeza y oportunidad en la normatividad, esta no existe de manera específica, hemos visto a través del presente trabajo que en las legislaciones, primeramente con la constitución, no existe ningún articulado referente al niño maltratado para su protección, asimismo en la convención, primer instrumento jurídico de carácter omnicompreensivo sobre la problemática de la infancia.

Los procesos de la reforma legislativa de estos últimos años han generado un número extraordinario de experiencias sobre las cuales no se ha reflexionado lo suficiente.

4.2 CRITICA DEL ACTUAL PROTECCION DE NIÑO MALTRATADO

Hemos visto la falta de normatividad en cuanto a la protección del tema a tratar, ya que dadas las circunstancias sociales, económicas se da el maltrato a los más indefensos, ¿Qué hemos hecho al respecto?, la convención

de los derechos de los niños que a pesar de que manifiesta: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Pero esto no ha sido suficiente, ya que la mayoría de mexicanos no conoce los 54 artículos de la convención de los derechos de los niños.

Las instituciones que brindan asistencia jurídica como es la Procuraduría de la Justicia en sus diferentes entidades federativas, no tienen un trabajo igual. En el Estado de Veracruz solamente cuentan con una supervisión de servicios a la comunidad, y seis agencias especializadas en delitos sexuales y contra la familia, siendo que estas no son suficientes para atender las denuncias de maltrato, siendo que tampoco en nuestro Código Penal tipifica como delito este.

En sistemas de asistencia social como es el DIF, no conocen la realidad social con respecto a las dimensiones del problema, por tal razón, no tienen bases jurídicas y sociales bien estructuradas para la mejor protección, prevención y rehabilitación del niño maltratado.

4.3 PROPUESTAS

Dadas las circunstancias sociales y económicas, vimos que se da el maltrato a los niños, por esta situación nos preocupamos de que no haya una normatividad, un artículo o un seguimiento adecuado para el niño maltratado.

La propuesta que haremos a continuación, permite que realmente se prevé este fenómeno social y así también se castigue al responsable.

Primeramente, adicionar el artículo de garantías de protección en el número 4o., donde específicamente se mencione sobre la protección directa al menor, y que recaiga las situaciones necesarias a raíz del maltrato a leyes locales:

Artículo 4o.- "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellas

sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

En el segundo y último párrafo debe haber una adición, como nosotros proponemos.

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización de la familia, un pleno desarrollo físico e intelectual de los niños".

"Es deber de los padres preservar el derecho, la seguridad, la salud física y mental en los niños. La ley determinará la protección de los menores, sin ningún maltrato, alteración, o abandono de no ser, así el agresor será procesado a juicio.

Así también, que el Congreso de la Unión o en su caso la Cámara de Diputados en el Estado de Veracruz, establezca una Ley de Protección al menor maltratado, donde se marquen los siguientes puntos:

1o.- Inicialmente sea de carácter penal y civil, donde se traten juntos y castiguen varios delitos a la vez; como el de aborto, lesiones, homicidio, violación, abusos deshonestos, incumplimiento de la obligación de dar alimentos y abandono de familiares, corrupción de menores, etc., y así también, pérdidas de patria potestad en caso de falta de alimentos o dadas las circunstancias que establezca alguna otra institución.

Esta Ley, protegerá al menor desde antes de nacer, desde que es procreado -así evitando el aborto y así dándole un énfasis al crecimiento del niño, evitando malos tratos, falta de alimentos, de educación, etc.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Al tratar el concepto del menor, vimos que el mejor significado es el de niño, ya que la convención de los derechos de los niños, los denominan de 0 a 18 años.

SEGUNDA: El maltrato al niño se da desde el ámbito familiar, por diversos factores sociales, económicos que actualmente vive nuestra sociedad, ya que está comprobado que es una actitud aprendida desde la infancia de los padres.

TERCERA: No se conoce una realidad social que detalle las dimensiones del problema, ya que en estudio de campo ninguna institución como la Procuraduría de Justicia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no tienen bases bien fundamentadas sobre este fenómeno social que afecta física y emocionalmente a los niños.

CUARTA: No nada más en la familia sucede el maltrato al niño, sino también se da en instituciones educativas, asistenciales o tutelares.

QUINTA: Instituciones que proponen rehabilitaciones para el maltrato al niño no son coherentes, ya que no tienen bases estructuradas, ni reglamentos internos para el procedimiento de éste.

SEXTA: La Convención de los Derechos de los niños no son respetadas por la sociedad, es decir, ni autoridades, ciudadanos, ni los propios niños conocen sus derechos.

SEPTIMA: Debe de existir una ley de protección al niño, desde que se encuentra en el vientre de la madre, así evitando el aborto y cuando el niño reciba un maltrato, tiene que estar en rehabilitación a través de casas asistenciales en conjunto con su familia.

Hospitales públicos, su personal debe tener capacitación y conocimiento sobre el problema del maltrato físico y psicológico.

OCTAVA: Los profesionistas dedicados al magisterio, deben tener una verdadera vocación y así impartir la

educación básica sin ningún maltrato físico-emocional a sus alumnos.

NOVENA: El Senado de la República, ha tenido por primera vez una comisión específica y ha creado diversas estrategias para poder legislar sobre una norma que proteja a los niños maltratados.

DECIMA: La sociedad tiene como reclamo la falta de equidad, justicia, ya que no existe una normatividad sobre este problema, y sólo algunas legislaciones cuentan con artículos y puntos relacionados al maltrato, pero no en forma directa.

DECIMA PRIMERA: Debe reformarse el artículo 4o. Del capítulo de las garantías individuales de la Constitución Mexicana, donde deba contemplar la protección del niño sin ningún maltrato, alteración, abuso o abandono, de no ser así será procesado a juicio el agresor.

DECIMA SEGUNDA: El Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados del Estado de Veracruz debe legislar para que exista una ley de protección al niño maltratado, en carácter penal y civil, castigando al agresor por delitos específicos al maltrato, y así también estudiar sobre la patria

potestad, en caso de que este fenómeno sea dentro de la familia o tutores. Así evitando esta realidad, para el mejor desarrollo del niño, el futuro de México.

BIBLIOGRAFIA

- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, 28a. De., Edit. Porrúa, México, 1990, 360 p.

- CLAUDE Metraux, Jean. El niño, la familia y la comunidad, Edit. Ciencias Sociales, Managua, Nicaragua.

- DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, 18a. De., Edit. Porrúa, México, 1992, 525 p.

- GOMEZ Jara, Francisco y otros. Los niños del sexto continente la. De., Edit. Teseo, Xalapa, 1995.

- HERNANDEZ Quiroz, Armando. Derecho protector de menores, 329 p.

- OSORIO Y NIETO, César Augusto. El niño maltratado, 2a. De., Edit. Trillas, México, 1992, 82 p.

- PLATT, Anthony M. Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia, 2a. De., 1988, 235 p.

- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Edit. Porrúa, México, 1987, 602 p.

- RUIZ De Chávez, Leticia. Marginalidad y conducta antisocial de menores, Imprenta Universitaria, 1953.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Derechos de la niñez, México, 1990, 291 p.

- Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales, compiladora: Beatriz Tamés Peña, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, 250 p.

- Los menores ante el sistema de justicia, documentos de análisis y propuesta. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, 100 p.

- Convención de los derechos de los niños, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 4a. De., México 1995.

- Congreso Nacional sobre maltrato al menor, memorias, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, UNICEF, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1995.

TESIS

- CARBALLO, Emilia. La situación del menor maltratado frente al Derecho, Facultad de Derecho, U.V. 1994.

- ROA MORALES, Ignacio. Breve estudio sobre la Procuraduría de la Defensa del Menor, Facultad de Derecho, U.V. 1976.

- Código Penal para el Estado de Veracruz, Edit. Cajica, 1995.

- Código Civil para el Estado de Veracruz, Edit. Cajica, 1995.

- Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

- Código del Menor, DIF Veracruz.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Sista, 1996.

- Ley de tortura, Edit. Sista, 1996.